

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO”

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 001-2017

DEUDOR: DATATELC INGENIERIA LTDA, NIT 900.376.685-3

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 384 de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF”, la Resolución 5040 de 2015, “Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008”, la Resolución 2934 de 2009, “Por la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras” y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto de 20 de septiembre de 2017, la Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo No. 001-2017, en contra de **DATATELC INGENIERIA LTDA**, identificada con **NIT 900.376.685-3**, por la obligación contenida en la Resolución 1000 de 28 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante Resolución No. 12749 de 04 de diciembre de 2017, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado por página web, el día 17 de diciembre de 2018.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 1212 de 19 de febrero de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No. 001-2017** a cargo de **DATATELC INGENIERIA LTDA**, identificada con **NIT 900.376.685-3**, la cual fue notificada por página web el día 20 de abril de 2019.

Que a través de correo electrónico de fecha 16 de julio de 2020, la Coordinadora del Grupo de Recaudo remitió la liquidación de la deuda con fecha de corte 30 de junio de 2020, suscrita por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 2.213.151
Valor de intereses con corte al 30/06/2020	\$3.024.578
Costas procesales	\$ 0

Gastos en que incurrió la administración	\$ 0
TOTAL	\$ 5.237.729

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **DATATELC INGENIERIA LTDA**, identificada con **NIT 900.376.685-3**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **001-2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$5.237.729)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **DATATELC INGENIERIA LTDA**, identificada con **NIT 900.376.685-3**

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Jessica Guerra Urbina - GJC
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar - GJC